

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/4328/20205

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025

Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo
Representante legal
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado el día 25 de febrero de 2025, ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), mediante el cual, Pegaso PCS, S.A. de C.V. ("Telefónica" o "Transferente"), presenta solicitud de autorización de la transferencia de los derechos y obligaciones que hace respecto de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. ("TGS" o "Receptor").

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 4, 5, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como la Regla 28 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto"); con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 6 de julio de 2012, el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") otorgó a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM") una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de diversos servicios a través de los satélites WildBlue- 1 y Anik F2 ubicados en la posición orbital 111.1 Oeste, así como en el satélite Amazonas-3 en la posición orbital geoestacionaria 61 Oeste (POG 61 O) ("Concesión del 6 de julio de 2012").

SEGUNDO. - Con fecha 18 de marzo de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/495/2016, este Instituto resolvió otorgar la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016 a favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM") misma que quedó inscrita con folio FET085955AU-101346 ante el Registro Público de Concesiones ("RPC").

TERCERO. - Con fecha 31 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la fusión por absorción entre Telefónica y GTM, lo cual tuvo como consecuencia la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Autorización, en términos de lo establecido en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. - Con fecha 22 de febrero de 2024, Telefónica presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga a la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

QUINTO. - Con fecha 5 de julio de 2024, el Instituto prorrogó la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016 por 10 años más, contados a partir del 19 de marzo de 2026.

SEXTO. - Con fecha 5 de febrero de 2025, Telefónica y Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. ("TGS") celebraron un contrato mediante el cual se transfiere de forma irrevocable la titularidad de la Autorización a favor de TGS, a efecto de que el Instituto apruebe la correspondiente transferencia.

SÉPTIMO. - Con fecha 25 de febrero de 2025, Telefónica, presenta solicitud de autorización de la transferencia de los derechos y obligaciones que hace respecto de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de TGS.

OCTAVO. - Con oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1066/20225 de fecha 13 de marzo la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), solicitó opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud a la Unidad de Competencia Económica ("UCE").

NOVENO. - Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2025, de Fecha 8 de abril de 2025, la UCE a través de la Dirección General de Concentración y Concesiones da respuesta a la solicitud de la DG-AUSE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. La competencia del Instituto está basada en el 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Así como en los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con los artículos, 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, es competencia de la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Telefónica, respecto de la cesión de derechos de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional otorgada por el Instituto el 18 de marzo de 2016 y prorrogada con fecha 5 de julio de 2024.

SEGUNDO. - Marco jurídico. A efecto de realizar un análisis adecuado de la Solicitud de aprobación de la Transferencia de derechos que nos ocupa, es conveniente señalar que la Regla 28 de las Reglas de carácter general prevé la figura jurídica de la Transferencia de los derechos y las obligaciones establecidos en los Títulos de Autorización, otorgadas al amparo del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que los autorizados que deseen transferir los derechos y obligaciones de tales autorizaciones, deberán ajustarse a lo dispuesto en la propia Regla 28 de las Reglas, mismo que a la literalidad establece:

"El Instituto podrá aprobar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de que se trate, la transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en la Autorización correspondiente, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto y presente el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud."

Cabe resaltar que, Telefónica expresamente manifiesta que, aunque la normativa (Regla 29), permite que la transferencia se realice vía notificación en casos de actos corporativos (fusión, escisión o reestructuración), en el presente caso la cesión no se fundamenta en tales actos, por lo que se solicita la aprobación de ese Instituto.

Por otra parte, el artículo 174-I, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación tributaria por transferencia de derechos al señalar que "Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de las concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...
II. Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos ..."
...

TERCERO. - Análisis de la Solicitud. Pegaso PCS, S.A. de C.V., como empresa Transferente, manifestó de manera expresa, en el Contratos de Cesión de derechos firmados el 5 de febrero de 2025 en la Ciudad de México, su voluntad de ceder en favor de TGS todos los derechos y obligaciones que derivan del título de autorización para explotar los derechos de emisión y

recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional expedido el 18 de marzo de 2016.

Por virtud de las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato de Cesión de derechos concesionados en comento, Telefónica cede y transmite de forma irrevocable a TGS, la cual adquiere, la titularidad de todos los derechos y obligaciones que le correspondan y que le pudieran corresponder respecto de la Autorización; asimismo TGS, se sujeta a la aprobación que el IFT realice se subrogará en todos los derechos y obligaciones que derivan de la Autorización.

Es de hacer notar que, si bien las partes celebrantes del Contrato de Cesión de derechos concesionados Telefónica y TGS lo firmaron el día 5 de febrero de 2025, este fue presentado ante el Instituto el día 25 de febrero del mismo año, para que este le otorgue su aprobación para la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización, sujetándolo a una condición suspensiva; tal como lo acordaron en la Clausula Primera, que literalmente establece:

"PRIMERA. TELEFÓNICA, sujeto a la obtención de la Autorización a que se refiere la cláusula Segunda (la "Condición Suspensiva"), cede y transmite de forma irrevocable a TGS, la cual adquiere, la titularidad de todos los derechos y obligaciones que le correspondan y que le pudieran corresponder respecto de la Autorización (la 'Cesión')."

A mayor abundamiento, la condición suspensiva se enfatiza y refuerza en la Cláusula Cuarta que a la letra señala **"Las partes acuerdan que la cesión será a título gratuito, por lo que no existirá contraprestación alguna y la transmisión de la Autorización solo estará sujeta a la aprobación que realice el IFT."**

Énfasis añadido.

En cuanto a la naturaleza jurídica que anima la transferencia de derechos, la Cláusula Décima previene que *"Nada en lo contenido en el Contrato de Cesión debe ser considerado como la constitución de una asociación en participación o relación de socios entre las Partes, por lo que no se unen activos, responsabilidades fiscales o de cualquier naturaleza frente a terceros, limitándose su relación única y exclusivamente a lo estipulado en el Contrato de Cesión."*

Tal aseveración debe ser concatenada con el punto 9 de Antecedentes del escrito de Solicitud de, en el cual Telefónica de manera clara señala que

"... Telefónica y Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. ("TGS") celebraron un contrato mediante el cual se transfiere de forma irrevocable la titularidad de la Autorización a favor de TGS. Cabe destacar que dicho contrato contiene una condición suspensiva: la cesión quedará en efecto una vez que el IFT otorgue la aprobación correspondiente, y además, se resalta que esta cesión no se deriva de un acto de fusión, escisión o reestructuración corporativa".

Énfasis añadido.

En virtud de que Telefónica, de manera indubitable manifiesta que la cesión que lleva a cabo la realiza en el marco de decisiones estratégicas internas y considerando que la operación se efectúa entre entidades que forman parte del mismo grupo de control, por así convenir a los intereses de Telefónica, basada en las siguientes motivaciones:

• *Uso estratégico: El cesionario (TGS) se encuentra en una posición más favorable para maximizar el aprovechamiento de los recursos satelitales de forma estratégica, lo cual beneficia tanto el desarrollo de su negocio como al sector general.*

• *Conveniencia Operativa: La cesión permite a Pegaso PCS focalizar sus recursos en otras áreas estratégicas, dado que el uso de la Autorización ha disminuido con el tiempo,*

• *Capacidad del cesionario: TGS cuenta con los recursos técnicos, operativos, legales y financieros necesarios para asumir integralmente los derechos y obligaciones derivados de la Autorización.*

Ahora bien, Telefónica de manera expresa reconoce que *"aunque la normativa permite que la transferencia se realice vía notificación en casos de actos corporativos (fusión, escisión o reestructuración), en el presente caso la cesión no se fundamenta en tales actos, por lo que se solicita la aprobación de ese Instituto.*

Énfasis añadido.

Por otro lado, se acredita que la Receptora Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. realizó el pago de los derechos previstos en el artículo 174-I, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, según factura número IFT250002043, de 24 de febrero de 2025, "Por el cambio en la titularidad por transferencia de derechos..."

Así también que:

1.- La Receptora Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes, derivadas de la Autorización;

2.- La Receptora Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto;

3.- La Receptora Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. realizó el pago de los derechos establecidos en el artículo 174-I, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, como lo señala el Resultando OCTAVO de la presente Resolución, la DG-AUSE solicitó la opinión técnica de la UCE, la cual mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2025, emitido por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de fecha 8 de abril de 2025, se pronunció respecto a la solicitud, destacando lo siguiente:

"..., se tienen los siguientes elementos:

• *La Operación consiste en la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de 1 (una) autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por parte de Pegaso PCS a favor de TGS.*

• El Cedente y el Cesionario, son controlados en última instancia por Telefónica, S.A., por lo que pertenecen al mismo GIE, Grupo Telefónica. Adicionalmente, ningún agente económico tercero participó en la transacción.

... se puede concluir que no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas, por lo que no se prevén efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia."

Por lo antes expuesto, tomando en cuenta que Telefónica asevera que la transferencia de derechos no se funda en actos de fusión, escisión o reestructuración corporativa, por lo cual ha solicitado la aprobación de ese Instituto; y dado que la Transferencia de derechos, se realiza con base en el Contrato de Cesión de derechos concesionados, celebrado entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. mismo que se acompañó a la presente Solicitud, y con ello no se afecta la prestación de los servicios objeto de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016, prorrogada mediante la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-035/2024, el 5 de julio de 2024, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizarla Transferencia de derechos derivados de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-007/2016, prorrogada mediante la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-035/2024, el 5 de julio de 2024 celebrada entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la empresa Transferente Pegaso PCS, S.A. de C.V., para los efectos conducentes.

TERCERO. - Inscribase en el Registro Público de Concesiones la transferencia referida en el Resolutivo PRIMERO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. Lic. Javier Morales Gauzin, Titular de la Unidad de Cumplimiento, Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, Para los efectos procedentes.

EIFT25-6587

JGV / PHB / DRP

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085955AU-501928**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **093764**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE JULIO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

OBJETO:	CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL
CEDENTE:	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO CEDENTE:	FET085955AU-101346
CESIONARIA:	TELEFONICA GLOBAL SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.
FOLIO ELECTRÓNICO CESIONARIA:	FET085955AU-501928
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4328/2025 APROBADA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS.
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	06 DE MAYO DE 2025

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

